



**D.ª ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día siete de marzo de dos mil veinticinco, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

05. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador.

05.21. El Consejo de Gobierno aprueba la resolución del recurso de reposición presentado por el profesor D. Santiago Díaz Lage, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a diez de marzo de dos mil veinticinco.

VISTO el recurso de reposición interpuesto por **D. SANTIAGO DÍAZ LAGE** contra los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2024, de aprobación de la Oferta de Empleo Público del personal docente e investigador (PDI) de la UNED correspondiente al año 2024 y de dotación de plazas de profesorado titular de universidad y convocatoria de los correspondientes concursos.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 26 de abril de 2024, el Consejo de Gobierno de esta Universidad aprobó la distribución de plazas para la solicitud de autorización de la Oferta de Empleo Público del PDI de la UNED para el año 2024.

Dentro de las plazas de profesor titular de universidad, se acordó que 37 de ellas se destinen a la promoción de plazas ocupadas por Profesores y Profesoras Contratados/as doctores/as, Profesores y Profesoras Permanentes Laborales o Profesores y Profesoras Ayudantes Doctores/as acreditados.

Dicha distribución de plazas y acuerdo resultan firmes e inatacables, por consentidos, en atención al tiempo transcurrido desde entonces y la no interposición de recurso alguno administrativo o jurisdiccional.

Segundo.- Con fecha 13 de diciembre de 2024, el Consejo de Gobierno acuerda, conforme a lo establecido en el artículo 20.Dos.3.l) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el año 2024, aprobar la Oferta de Empleo Público del PDI de la UNED para el año 2024, de forma condicionada a la obtención de la autorización correspondiente por parte del Consejo de Ministros (punto 5.3 del orden del día).

En dicho Consejo de Gobierno se aprueba asimismo la dotación de plazas de profesorado titular de universidad y convocatoria de los correspondientes concursos, según anexo, de conformidad con lo informado por la Comisión de Ordenación Académica de fecha 27 de noviembre de 2024 (punto 5.6).

Tercero.- Con fecha 17 de diciembre de 2024, el Consejo de Ministros autoriza a la UNED la Oferta de Empleo Público de personal docente e investigador correspondiente al año 2024 por un total de ochenta y ocho plazas, las cuales se convocarán a concurso en las figuras de Profesor/a Titular de Universidad (43 plazas) y de Profesorado Permanente Laboral (45 plazas).

Asimismo, se autoriza la convocatoria de 43 plazas de Catedrático/a de Universidad para su cobertura por el procedimiento de promoción interna, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 23 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU).

Cuarto.- Con fecha 19 de diciembre de 2024, D. Santiago Díaz Lage presenta en el Registro Electrónico de la Administración General del Estado y entrada en el Registro General de la UNED ese mismo día, una solicitud en cuyo asunto figura *"Alegaciones al Vicerrectorado de PDI de la UNED"*, y que se refiere al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2024, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del PDI de la UNED para el año 2024, frente al que expresa su disconformidad en relación con la forma de distribuir las plazas ofertadas, según consta en el documento que el mismo adjunta y que lleva por nombre *"Escrito Registro VR PDI firmado"*.

Quinto.- Con fecha 20 de diciembre de 2024, tiene entrada en el Registro General de la UNED otra solicitud del Sr. Díaz Lage en cuyo asunto figura *"Alegaciones a los acuerdos de la COA del 27-11-24 y a la OEP de plazas de PDI"*, con la que adjunta un anexo con nombre *"Anexo dirigido al VR PDI firmado"*, el cual se comprueba que es exactamente el mismo documento que el interesado adjuntaba con su primera solicitud, reproduciéndose idénticas consideraciones y peticiones.

Sexto.- Habiéndose dado traslado de dichos documentos al Servicio de Gestión de Personal Docente e Investigador, con fecha 13 de enero de 2026 la Jefa de dicho Servicio emite informe sobre el procedimiento seguido en la Oferta de Empleo Público del PDI de la UNED para el año 2024.

Séptimo.- El Consejo de Gobierno, reunido en sesión extraordinaria el 31 de enero de 2025, acuerda DESESTIMAR la solicitud de adopción de medidas cautelares (suspensión de la ejecución del acto administrativo recurrido) contenida en el recurso de reposición interpuesto contra los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2024, de aprobación de la Oferta de Empleo Público del personal docente e investigador (PDI) de la UNED correspondiente al año 2024 y de dotación de plazas de profesorado titular de universidad y convocatoria de los correspondientes concursos. Aplaza el estudio y la decisión sobre el fondo del recurso hasta la siguiente sesión del Consejo de Gobierno, para ofrecer a todos los miembros del Consejo de Gobierno la posibilidad de revisar con tiempo toda la documentación contenida en el expediente y necesaria para la adopción del acuerdo sobre el recurso.

VISTOS la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo del Sistema Universitario (en adelante, LOSU); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del

Sector Público (en adelante, LRJSP); los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (en adelante, EUNED); el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno de la UNED, aprobado por el Consejo de Gobierno el 22 de diciembre de 2010, con sus modificaciones posteriores (BICI nº 39, Anexo III, de 26 de julio de 2022); y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Aunque D. Santiago Díaz Lage no califica en modo alguno los escritos presentados ante esta Universidad, es claro que deben ser tramitados y resueltos de forma conjunta como recurso de reposición frente a los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2024, de aprobación de la Oferta de Empleo Público del personal docente e investigador (PDI) de la UNED correspondiente al año 2024 y de dotación de plazas de profesorado titular de universidad y convocatoria de los correspondientes concursos, en virtud del principio antiformalista contemplado en el artículo 115.2 de la LPACAP que señala que *"El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter"*.

A estos efectos debe destacarse que, pese a que el recurrente hace referencia a los acuerdos de la Comisión de Ordenación Académica (COA) debe entenderse que el objeto del recurso son los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2024, debido a que la COA solo informó favorablemente los mismos de cara a su posterior aprobación por parte del Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 22.3 Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno de la UNED, anteriormente citado.

Segundo.- Consecuentemente, la competencia para la tramitación y resolución del recurso corresponde a este Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 123 de la LPACAP, en relación con el artículo 38.4 de la LOSU y el artículo 83.35 de los Estatutos de la UNED.

Tercero.- Dicho lo anterior, en el recurso de reposición interpuesto por el Profesor Díaz Lage, el mismo expresa su disconformidad con el referido Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2024 en lo que se refiere a la forma de distribuir las plazas ofertadas, al entender, según expone, que se relegaron solicitudes que se originaban en la acreditación de profesores pertenecientes a la categoría profesional inmediatamente inferior a la de profesor titular, mientras que se aprobó la dotación y salida a concurso público de solicitudes de plazas que se originan en la acreditación de profesores de menor categoría y antigüedad.

Entiende el recurrente que la distribución de plazas aprobada por la Comisión de Ordenación Académica no se ajusta a derecho, por considerar que *"la decisión de privilegiar sobre cualquier otro criterio la fecha de acreditación puede ser válida, quizá, cuando se aplica a profesores de idéntica categoría, y acaso de antigüedades similares; sin embargo, la fecha de acreditación, que no es sino la fecha de resolución de un trámite administrativo, que la propia ANECA admite que puede dilatarse por muchos motivos más allá de los plazos previstos, bajo ningún concepto puede prevalecer sobre los criterios de cuerpo, categoría y antigüedad, que son la clave del ordenamiento jurídico de los procesos de acceso a puestos y promoción en la función pública"*.

Tras diversas consideraciones, el Profesor Lage Díaz concluye su recurso de reposición, solicitando lo siguiente:

"Que se paralice con efecto inmediato la tramitación del acuerdo por el que se autoriza la oferta de empleo público de personal docente e investigador de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, correspondiente al año 2024, y que la lista de plazas aprobadas para su dotación y salida a concurso público se revise escrupulosamente en las próximas reuniones de los organismos competentes o en el próximo Consejo de Gobierno de la Universidad, haciendo prevalecer los criterios de cuerpo, categoría y antigüedad, conforme a la legislación vigente y al convenio colectivo de PDI laboral.

Que, en caso de hacer depender de otras operaciones administrativas la aprobación de unas determinadas solicitudes de plazas de profesor titular, las solicitudes que pasen a depender de esa medida extraordinaria, y queden por tanto relegadas hasta dentro de unos meses, acaso años, sean las correspondientes a los profesores de menor cuerpo, categoría y antigüedad, y no las de quienes pertenecen a la categoría profesional y académica inmediatamente inferior a la de profesor titular.

Ruega también el abajo firmante que intervenga el Excelentísimo Sr. Rector Magnífico de la UNED para evitar esta vulneración de derechos laborales, que daña innecesariamente la convivencia cotidiana en los departamentos de la universidad y sienta un pésimo precedente para el futuro, además de conculcar de manera evidente la legislación vigente en materia de acceso a puestos y promoción en la función pública española y el convenio colectivo de PDI laboral de la UNED".

Cuarto.- Examinadas las alegaciones efectuadas por el recurrente, observamos que, según manifiesta el mismo, ya en la reunión mantenida con la Vicerrectora de Personal Docente e Investigador el día 16 de diciembre de 2024, tuvo oportunidad de conocer las razones a que obedecía el establecimiento del criterio de la antigüedad en la acreditación para la

distribución de las plazas ofertadas; siendo informado de que, debido a la gran cantidad de profesores que han obtenido la evaluación positiva para la figura de profesor titular de Universidad, que excede el cupo de plazas que pueden dotarse en el año 2024, y para poder llevar adelante la oferta de plazas de profesorado de la Universidad, había sido necesario establecer un orden de prelación de las plazas dotadas, privilegiándose la fecha de acreditación sobre cualquier otro criterio.

La justificación de esta decisión también se recoge en el informe de la Jefa de Servicio de Gestión de Personal Docente e Investigador de fecha 13 de enero de 2025, a que se ha hecho referencia en el antecedente de hecho sexto, cuyo contenido se incorpora al presente acuerdo en virtud del artículo 88.6 de la LPACAP que dispone que *“la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”*.

A estos efectos, dicho informe señala, entre otros extremos, lo siguiente:

“Existiendo un número muy superior de profesores y profesoras acreditados/as al de plazas autorizadas, en los últimos años se ha venido aplicando el criterio de establecer el orden de asignación de las citadas plazas teniendo en cuenta la antigüedad en la fecha de obtención de la acreditación a profesor titular de universidad (PTU) por parte de aquellos que ocupan plaza de profesorado contratado doctor, profesorado permanente laboral y profesorado ayudante doctor. En este último caso, además deben cumplir el requisito establecido en el artículo 39 del Convenio Colectivo del PDI de la UNED de haber estado contratado en la UNED durante al menos 2 años como profesor ayudante doctor”.

Así pues, se constata que, en el presente caso, la adopción de dicho criterio para efectuar la distribución de las plazas no es una decisión arbitraria ni caprichosa, sino que obedece a la necesidad real de establecer una fórmula que permita obtener un orden de prelación de las plazas, al exceder los profesores que han obtenido la evaluación positiva para la figura de profesor titular de Universidad del cupo de plazas que pueden dotarse en el año 2024.

Debe señalarse que la utilización de este criterio tampoco resulta novedosa, pues ya se viene acudiendo a su aplicación en nuestra Universidad -y también en otras Universidades Públicas- desde hace años, pudiendo citarse, a título de ejemplo, el Acuerdo del Consejo de Gobierno Extraordinario de 4 de abril de 2016, en el que se aprueban los criterios de asignación de plazas de PDI que se autoricen por aplicación de la tasa de reposición de efectivos para el año 2016; donde se proponía que *“del total de 46 plazas que se autoricen, en su caso, por aplicación de la tasa de reposición (...) 23 se destinen a la convocatoria de plazas de profesor titular de universidad con*

perfiles asociados a las plazas de profesor contratado doctor por orden de antigüedad en la fecha de obtención de la acreditación al Cuerpo de profesor titular de universidad”.

Por lo demás, este Consejo de Gobierno tiene especialmente presente también que el propio acuerdo recurrido tiene un mero carácter tramitador, aprobando la dotación de plazas de profesorado titular de Universidad y convocatoria de los correspondientes concursos, según anexo, de conformidad con lo informado por la Comisión de Ordenación Académica de fecha 27 de noviembre de 2024 (punto 5.6), entre ellas una en el Departamento de Literatura española y Teoría de la Literatura, perteneciente a la Facultad de Filología; siendo así que, en esa consideración, el recurrente, que ostenta la condición de profesor permanente laboral acreditado a profesor titular de Universidad adscrito a ese Departamento, cuenta siempre con la posibilidad de participar en el correspondiente concurso de acceso para dicha plaza cuando la Universidad lo convoque.

Nos encontramos así ante un procedimiento, el de dotación de plazas de profesorado titular de Universidad, que consta de una segunda fase de concurso-oposición, a la que pueden optar todos los acreditados a profesor titular de Universidad, sin restricción o preferencia alguna por razón de sus méritos y sin criterio limitativo alguno para la valoración de éstos.

Eso hace que sean las comisiones juzgadoras las que decidirán la adscripción de las plazas entre los candidatos presentados al concurso de acceso, garantizando el acceso a las titularidades conforme a estrictos principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (artículos 14 y 23.2 CE).

Todo ello en línea con lo que se dice en el fundamento de derecho cuarto de la sentencia núm. 1383/2019, de 16 de octubre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, recaída en el recurso de casación núm. 2013/2018 interpuesto en relación con el procedimiento para la determinación de los departamentos de la Universidad Autónoma de Madrid que serían dotados con plazas de profesorado de Universidad para su cobertura por el sistema de promoción interna:

“Por tanto, lo que hace es realizar una primera fase que consiste, partiendo de un juicio previo sobre la necesidad de la creación de la plaza, pasar a seleccionar dónde se crearán las cátedras, en qué departamentos o áreas de conocimiento, dentro, como es natural, de las limitaciones presupuestarias. Y luego vendría la segunda fase, que consistirá en aprobar la correspondiente convocatoria del concurso para cubrir cada una de las concretas plazas creadas, entre los específicos solicitantes de las mismas.

De modo que ahora estamos, únicamente, en esa primera fase que trata de determinar cómo se estructura la plantilla, qué plazas en concreto han de crearse, y, sobre todo, dónde. Y para ello se establece una puntuación, cuya relevancia sirve para determinar en qué áreas de conocimiento se adscribirán las cátedras de nueva creación (...)."

Quinto.- A mayor abundamiento, la utilización del referido criterio de la antigüedad en la acreditación en este tipo de procesos ha venido respaldada por los tribunales de justicia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, pudiéndose citar a título de ejemplo, la Sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, con sede en Valladolid (Sección Tercera) de fecha 22 de abril de 2014, nº recurso 557/2013 (Roj: STSJ CL 1937/2014- ECLI:ES:TSJCL:2014:1937) dictada en un supuesto en el que el criterio seguido para determinar la selección de plazas convocadas en el concurso fue también la antigüedad en la fecha de acreditación de los profesores titulares de las correspondientes áreas de la Universidad, subrayando que *"La actora discute la selección de las plazas que se convocan en los diferentes concursos impugnados. Considera que el criterio de antigüedad en la fecha de acreditación de los profesores titulares de una forma injusta y arbitraria no se ha seguido en lo que atañe a la plaza que le afecta (...); entendiendo la Sala que la actuación de la Universidad fue ajustada a Derecho y que "la Universidad explicó los motivos que justificaban el orden de selección de las plazas convocadas, y éstos fueron completamente exteriorizados en la resolución del recurso de reposición" (FD 3º).*

En idéntico sentido cabe citar la Sentencia de esa misma Sala y Sección de fecha 9 de mayo de 2014, nº de recurso 176/2013 (Roj: STSJ CL 2300/2014-ECLI:ES:TSJCL:2014:2300) que en la que se recoge la argumentación sostenida en la Sentencia dictada en primera instancia, declarando que *"Entendió el juzgado que los criterios de priorización de plazas a ofrecer eran: 1) disponibilidad de crédito suficiente, 2) memoria, 3) ante la imposibilidad económica de ofrecer la totalidad de las plazas, se optó por ofrecerlas por orden de antigüedad en la acreditación de los profesores titulares de las correspondientes áreas de la Universidad" (FD 1º).*

Sexto.- Por otra parte, corresponde a la Universidad determinar, en el ejercicio de su potestad de autoorganización y en función de los intereses generales de esta, el establecimiento de los criterios que se consideren más idóneos para establecer el orden de prelación de las mencionadas plazas de PDI, sin perjuicio de respetar los acuerdos sobre promoción y estabilización del profesorado acreditado y garantizando la cobertura de necesidades docentes e investigadoras.

Esta potestad de autoorganización, forma parte del contenido esencial del principio de la autonomía universitaria consagrado en el artículo 27.10 de la

Constitución Española que establece que *"Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca"*; lo que viene desarrollado en la ya citada LOSU en cuyo artículo 3.2 se establece que *"En los términos de esta ley orgánica, la autonomía de las universidades comprende y requiere: (...) b) La elaboración de sus Estatutos, en el caso de las universidades públicas, y de sus normas de organización y funcionamiento, en el caso de las universidades privadas, así como de las demás normas de régimen interno. c) La determinación de su organización y estructuras, incluida la creación de organismos y entidades que actúen como apoyo para sus actividades. (...) j) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades y las características de éstas"*.

Es por ello que, en el presente caso, y en contra de lo alegado por el Profesor Díaz Lage, no puede considerarse que el establecimiento de dicho criterio sea *"un error administrativo"*, ni tampoco puede considerarse como una actuación contraria a Derecho por el hecho de que, según alega, *"nada dice el convenio colectivo sobre la aplicación de la fecha de acreditación como criterio discriminatorio"*; pues evidentemente, en el Convenio Colectivo de Personal Docente e Investigador Laboral de la UNED de 25 de marzo de 2009, no se entra al detalle de estas cuestiones concretas, toda vez que en el mismo tan solo se establecen los *"criterios generales"* para la promoción y estabilización del profesorado, señalando que *"En cualquier caso, la promoción a plazas de los cuerpos docentes universitarios o de profesor con contrato laboral indefinido se adecuará a la existencia de necesidades docentes e investigadoras en los departamentos"* (art. 34).

Por lo expuesto, este Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 7 de marzo de 2025, **ACUERDA:**

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por **D. SANTIAGO DÍAZ LAGE** contra los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2024, de aprobación de la Oferta de Empleo Público del personal docente e investigador (PDI) de la UNED correspondiente al año 2024 y de dotación de plazas de profesorado titular de universidad y convocatoria de los correspondientes concursos, que se confirman en todos sus términos por encontrarse ajustados a Derecho.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a **D. SANTIAGO DÍAZ LAGE**, significándole que el presente acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala



de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación.

En Madrid, a 7 de marzo de 2025